



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00911-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

VISTO:

El Oficio N° 889-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 13 de Agosto de 2010; e Informe N° 877-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ; de fecha 25 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ANA MARÍA CABRERA DE ORTIZ, contra Resolución Regional Sectorial N° 01545, de fecha 31 de Mayo de 2010, sobre gratificación por 25 años de servicios;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27763, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económicas y financieras un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01545, de fecha 31 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: ANA MARÍA CABRERA DE ORTIZ, tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 25 años al servicio de la docencia, ascendente a CIENTO SESENTA Y DOS Y 51/100 NUEVOS SOLES (S/ 162.51);

Que, mediante Oficio N° 889-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 13 de Agosto de 2010, se remitieron los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ANA MARÍA CABRERA DE ORTIZ; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 891-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 12 de Agosto de 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 18194, de fecha 04 de Agosto de 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra Resolución Regional Sectorial N° 01545, de fecha 31 de Mayo de 2010, por considerar que la alegada no se encuentra anegada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 29 de Septiembre de 2009;

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01545, de fecha 31 de Mayo de 2010, han sido calculadas conforme a lo



Final

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000911-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

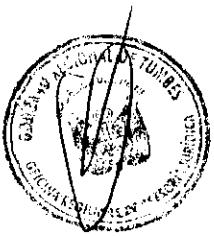
establecida en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual señala que "las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"; y demás normas complementarias;



Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52º de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212); en concordancia con el artículo 213º de su reglamento D.S. N° 015-90-ED, señalan que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente, la Resolución Regional Sectorial N° 01545, de fecha 31 de Mayo de 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

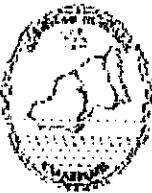


Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debito Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, mediante Informe N° 977-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de Agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por la Administrada ANA MARIA CABRERA DE ORTIZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01545, de fecha 31 de Mayo de 2010,

original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00911-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Arsenio Costa Cura
Jefe de la Unidad Trámite Documentos

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada ANA MARIA CABRERA DE ORTIZ; contra la Resolución Regional Sectorial N° 01545, de fecha 31 de Mayo de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuníquese, Cumplase Y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

